

GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

# GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR



**Ambiente**

GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS  
RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

# RECURSO *forestal*

**GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**

**República de Colombia**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR**

**ASAMBLEA CORPORATIVA**

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ  
Gobernador de Boyacá  
NANCY YANETH VACA GUTIÉRREZ  
Alcaldesa municipio de Almeida  
RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO  
Alcalde municipio de Boyacá  
DARIO MONTAÑEZ PEÑA  
Alcalde Municipio de Campohermoso  
WILLIAM CAMILO BARRETO GONZALEZ  
Alcalde municipio de Ciénega  
RAÚL ANTONIO CUBIDES RAMÍREZ  
Alcalde municipio de Chinavita  
VIVIANA PAOLA MARTÍN ARÉVALO  
Alcaldesa municipio de CHIVOR  
JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA  
Alcalde municipio de Garagoa  
DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO  
Alcalde municipio de Guateque  
JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO  
Alcalde municipio de Guayatá  
HUGO ALEXANDER REYES PARRA  
Alcalde municipio de Jenesano  
ÁLVARO EFRAÍN ROJAS BERMÚDEZ  
Alcalde Municipio de La Capilla  
LEIDY PATRICIA CANO ÁVILA  
Alcaldesa municipio de Macanal  
ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS  
Alcalde municipio de Nuevo Colón  
JOSE JACINTO MORALES SANABRIA  
Alcalde municipio de Pachavita  
CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ  
Alcalde municipio de Ramiriquí  
NELSON GARZÓN CHITIVA  
Alcalde municipio de San Luis de Gaceno  
RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA  
Alcalde municipio de Santa María  
GERMÁN RICARDO ROBAYO HEREDIA  
Alcalde municipio de Somondoco  
RODRIGO HERNÁN CARRILLO BALLESTEROS  
Alcalde municipio de Sutatenza  
MARIO FERNANDO LOZANO DUARTE  
Alcalde municipio de Tenza  
WILLIAM TOMAS GALINDO BORDA  
ALCALDE MUNICIPIO DE TIBANÁ  
GIOVANNI VELA BERNAL  
Alcalde municipio de Turmequé  
YON FREDY GONZÁLEZ HUERTAS  
Alcalde municipio de Úmbita  
OSCAR CAMILO MONTAÑEZ BOHÓRQUEZ  
Alcalde municipio de Ventaquemada  
WILSON FRANCISCO ARIAS GUERRA  
Alcalde municipio de Viracachá

**CONSEJO DIRECTIVO**

JOSÉ MANUEL GAITÁN TORRES  
Representante del Presidente de la República  
OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA  
Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
FABIO ALBERTO MEDRANO REYES  
Delegado del Gobernador de Boyacá  
LEIDY PATRICIA CANO ÁVILA  
Alcaldesa del municipio de Macanal  
ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS  
Alcaldesa del municipio de Nuevo Colón  
MARIO FERNANDO LOZANO DUARTE  
Alcalde del municipio de Tenza  
WILLIAM TOMAS GALINDO BORDA  
Alcalde del municipio de Tibaná  
MAURO EDWIN CARRILLO  
Representante Sector Privado AVITENZA SAS  
RAFAEL RUÍZ BUITRAGO  
Representante sector privado COBILAC  
MARÍA ANDREA MEDINA GARCÍA  
Representante ONG CORPOSUNUBA  
LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ  
Representante ONG ASAGEC

**DIRECTIVOS CORPOCHIVOR**

FABIÁN BULLA SÁNCHEZ  
Director General  
JUAN CARLOS VARGAS BARRETO  
Secretario General  
ERIKA ROCIO RAMOS NIETO  
Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio  
LAURA TATIANA LOZANO PINTO  
Subdirectora de Gestión Ambiental  
JULIO CESAR CASTELBLANCO CÁRDENAS  
Subdirector Administrativo y Financiero  
HÉCTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ  
Jefe Oficina de Control Interno  
LEIDY STHEFANY MORENO AMADO  
Revisora Fiscal

# GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

## COMITÉ EDITORIAL

FABIÁN BULLA SÁNCHEZ

Director General

JUAN CARLOS VARGAS BARRETO

Secretario General

ERIKA ROCIO RAMOS NIETO

Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio

LAURA TATIANA LOZANO PINTO

Subdirectora de Gestión Ambiental

JULIO CESAR CASTELBLANCO CÁRDENAS

Subdirector Administrativo y Financiero

HÉCTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ

Jefe Oficina de Control Interno

LEIDY STHEFANY MORENO AMADO

Revisora Fiscal

## Autores

NÉSTOR ALEXANDER VALERO FONSECA

Líder Proyecto Gestión Integral del Recurso Forestal

LAURA ELIZABETH RAMIREZ PEREZ

Profesional Proyecto Gestión Integral del Recurso Forestal

Cítese dentro de un texto como: Valero N, CORPOCHIVOR (2023)

Citación sugerida: Valero Fonseca, N. A., & Ramirez Perez, L. E. (2024). *Guía técnica para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y los recursos forestal en la jurisdicción de CORPOCHIVOR.*

Citación corta: (Valero Fonseca & Ramirez Perez, 2024)

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### NOTA EDITORIAL

La presente publicación fue desarrollada con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en el marco del proyecto “GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO FORESTAL, cuyo objetivo es promover el manejo del bosque y el desarrollo forestal de la región, garantizando la provisión de bienes y servicios ecosistémicos, contribuyendo a mejorar el bienestar y los medios de vida de las comunidades locales y la sociedad en general, en el marco de la actividad denominada “Desarrollo, Investigación e Innovación en Materia de Bosques”.

Todos los derechos reservados. Los textos pueden ser usados parcial o totalmente citando la fuente. Su reproducción total debe ser autorizada por la Corporación Autónoma Regional de Chivor, Corpochivor.

Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR  
Carrera 5 # 10-125 Garagoa, Boyacá  
Celular 320 835 18 89  
[www.corpochivor.gov.co](http://www.corpochivor.gov.co)  
[contactenos@corpochivor.gov.co](mailto:contactenos@corpochivor.gov.co)  
2024

**GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS  
RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**

**ÍNDICE**

PRÓLOGO.....	9
PRESENTACIÓN.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
Capítulo 1 Plan de ordenación Forestal POF CORPOCHIVOR.....	12
1.1. ANTECEDENTES.....	13
1.2. Marco jerárquico del Plan de Ordenación Forestal (POF) de CORPOCHIVOR.....	14
1.2.1. Unidades administrativas de ordenación forestal (UAOF).....	14
1.3. Áreas forestales del plan de ordenación forestal.....	16
1.3.1. Alinderación de las áreas forestales.....	16
1.3.2. Criterios normativos para la alinderación de las áreas forestales protectoras.....	19
1.3.3. Criterios normativos para la alinderación de las áreas forestales productoras.....	21
1.4. Prospección de estado deseable de la unidad de ordenación forestal.....	25
1.4.1. Aspectos Bióticos.....	25
1.4.2. Aspectos Abióticos.....	25
1.4.3. Aspectos Socioeconómicos.....	25
1.4.4. Aspectos Legales e Institucionales.....	26
1.5. Lineamientos y directrices para la ordenación forestal.....	26
1.6. Objetivo de la Ordenación Forestal.....	27
1.6.1. Objetivo general.....	27
1.6.2. Objetivo específicos.....	27
1.7. Armonización de la Ordenación Forestal a nivel regional.....	27
1.8. Lineamientos para la ordenación forestal.....	28
1.9. Directrices para la ordenación forestal.....	30
1.10. Usos del Recurso Forestal en las Áreas Forestales.....	30
Capítulo 2.....	32
TRÁMITES RELACIONADOS CON EL USO DEL RECURSO FORESTAL.....	32
2.1. PERMISO Y AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUES NATURALES ÚNICOS, PERSISTENTES Y DOMÉSTICOS.....	33
2.1.1. Clases aprovechamiento forestal.....	33
2.1.2. Restrucciones para el aprovechamiento forestal del bosque natural y de los recursos forestales.....	33
2.1.2.1. Requisitos para el aprovechamiento forestal único en bosques naturales.....	33
2.1.2.2. Requisitos para el aprovechamiento forestal persistente en bosques naturales.....	34
2.1.2.3. Requisitos para el aprovechamiento forestal doméstico en bosques naturales.....	35
2.2. REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y PROTECTORAS-PRODUCTORAS.....	36
2.2.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.....	36
2.2.2. Requisitos generales para el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras- productoras.....	36
2.2.3. Requisitos específicos requeridos para el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras.....	37
2.2.4. Apectos procedimentales para el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras- productoras.....	37

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

2.2.5.	Apectos para el aprovechamiento forestal de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras .....	38
2.3.	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y DE SOMBRÍO .....	39
2.3.1.	Definiciones de árboles aislados y de sombrío .....	39
2.3.2.	Requisitos para el aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío .....	39
2.4.	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUAL Y/O BAMBUSAL .....	41
2.4.1.	Requisitos para el aprovechamiento forestal de guadual y/o bambusal .....	41
2.4.1.1.	Estudio para aprovechamiento Tipo 1: .....	41
2.4.1.2.	Estudio para aprovechamiento Tipo 2: .....	42
2.4.1.3.	Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo: .....	42
2.4.1.4.	Duración del aprovechamiento .....	43
2.4.1.5.	Estudio de establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales: .....	43
2.5.	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES FORESTALES NO MADERABLE (PFNM) .....	45
2.5.1.1.	Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (PFNM):	45
2.5.1.2.	Tramite para el aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (PFNM):	46
	• Para el manejo sostenible doméstico: .....	46
	• Para el manejo sostenible persistente: .....	46
2.6.	REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES .....	48
2.6.1.	Clases de Empresas forestales .....	48
2.6.2.	Requisitos para el registro del Libro de operaciones forestales .....	49
2.6.3.	Información del Libro de operaciones forestales .....	49
2.7.	APROVECHAMIENTO FORESTAL POR TALA DE EMERGENCIA Y ÁRBOLES O ARBOLADO QUE PUEDAN O GENEREN DESASTRES O EMERGENCIA: .....	51
2.7.1.	Requisitos para solicitud aprovechamiento forestal por tala de emergencia y árboles o arbolado que puedan o generen desastres o emergencia: .....	51
2.8.	APROVECHAMIENTOS DE ÁRBOLES EN LINDEROS O CERCAS Y/O BARRERAS ROMPEVIENTOS Y FRUTALES, Y TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA .....	52
2.8.1.	Requisitos para aprovechamientos de árboles en linderos o cercas y/o barreras rompevientos y frutales, y tala o reubicación por obra pública o privada .....	52
2.9.	SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA - SUNL. ....	53
2.9.1.	Clases de salvoconducto (SUNL) .....	53
2.9.2.	Documentación para trámite de salvoconducto (SUNL) .....	53
	Referencia bibliograficas .....	54

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### ÍNDICE TABLAS

Tabla 1. Relación de áreas forestales Plan de Ordenación Forestal POF y otras áreas zonificadas.....	13
Tabla 2. Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF CORPOCHIVOR.....	16
Tabla 3. Alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas.....	17
Tabla 4. Alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas por municipio .....	23
Tabla 5. Áreas forestales por UAOF.....	24

### ÍNDICE FIGURAS

Figura 1. Modelo jerárquico Plan de Ordenación Forestal de Corpochivor.....	14
Figura 2. Mapa Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF CORPOCHIVOR .....	15
Figura 3. Unidades Administrativas de Ordenación Forestal de CORPOCHIVOR.....	16
Figura 4. Alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas.....	17
Figura 5. Mapa Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF CORPOCHIVOR .....	18
Figura 6. Mapa áreas forestales protectoras para la UAOF del POF de CORPOCHIVOR.....	20
Figura 7. Mapa áreas forestales productoras para la UAOF del POF de CORPOCHIVOR .....	22
Figura 8. Áreas Forestales por UAOF.....	24
Figura 9. Áreas por UAOF y Áreas Forestales .....	24



## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### PRÓLOGO

La presente **Guía Técnica para el Uso, Manejo, Aprovechamiento y Conservación de los Bosques y los Recursos Forestales en la Jurisdicción de CORPOCHIVOR**, surge como respuesta a la necesidad de contar con lineamientos claros y precisos para regular las actividades de la administración pública y de los particulares en acceder de manera sostenible al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y los recursos forestales en la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR.

Esta guía tiene como objetivo proporcionar a los interesados las herramientas necesarias para comprender y cumplir con las normativas ambientales vigentes relacionadas con el recurso forestal, contribuyendo así a la protección de los bosques naturales y al aprovechamiento sostenible y responsable de la flora silvestre. La guía es producto de un esfuerzo conjunto entre CORPOCHIVOR, el sector privado y las comunidades locales, quienes buscan garantizar que los recursos forestales, se mantengan para las generaciones futuras, mientras se aprovechan de manera responsable y sustentable.

En el contexto del **Decreto 1076 de 2015**, que establece los principios fundamentales para la gestión ambiental en Colombia, esta guía tiene como base los preceptos de sostenibilidad, inclusión social y conservación de la biodiversidad, reconociendo el rol fundamental que juegan los bosques naturales y las plantaciones forestales en la oferta de bienes y generación de servicios ecosistémicos, como en la mitigación del cambio climático y la preservación de la biodiversidad, considerando que CORPOCHIVOR como Autoridad Ambiental, esta comprometida con fomentar el manejo forestal sostenible en la región, alineado con los objetivos de desarrollo sostenible y las normativas ambientales vigentes.

Esta publicación también se enmarca en la implementación del **Plan de Ordenación Forestal (POF) de CORPOCHIVOR**, cuya implementación ha permitido mejorar las estrategias de zonificación para áreas productoras y protectoras, asegurando un balance entre la conservación y el aprovechamiento.

Agradecemos a todos los actores involucrados por su colaboración en la elaboración de esta guía y por su compromiso con la sostenibilidad ambiental de la región del suroriente del departamento de Boyacá.

## **GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**

### **PRESENTACIÓN**

El Plan de Ordenación Forestal (POF) de CORPOCHIVOR. ha sido un pilar esencial en la gestión sostenible de los bosques naturales y los recursos forestales en los 25 municipios de la jurisdicción. La revisión y actualización periódica del POF, ha permitido la adaptación de nuestras estrategias a los desafíos emergentes relacionados con el uso y manejo de los bosques.

Esta Guía Técnica dirigida a los interesados en el Uso, Manejo, Aprovechamiento y Conservación de los Bosques y los Recursos Forestales en la Jurisdicción de CORPOCHIVOR, ofrece directrices claras para la presentación de solicitudes, planes de manejo y planes de aprovechamiento forestal, siguiendo los requerimientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El documento está diseñado para servir como una herramienta accesible para todos los actores involucrados en la gestión forestal: desde comunidades rurales y agricultores, hasta empresas del sector privado, Entes Territoriales e Intituciones de carater publico. Cada sección está elaborada para facilitar la comprensión de los requisitos legales, técnicos y ambientales necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, promoviendo un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de los ecosistemas forestales.

Invitamos a todos los interesados a utilizar esta guía no solo como un manual técnico, sino como un compromiso con la sostenibilidad y la protección de nuestros recursos naturales, fundamentales para la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

**FABIAN BULLA SÁNCHEZ**

Director General

CORPOCHIVOR

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### INTRODUCCIÓN

Los bosques y las plantaciones forestales desempeñan un papel fundamental en la estabilidad ecológica, económica y social de Colombia. En particular, en el área de la jurisdicción de CORPOCHIVOR correspondiente a 311.117 hectáreas y la cual está conformada por 25 municipios del suroriente del departamento de Boyacá, se alberga una diversidad significativa de ecosistemas forestales que no solo proveen bienes y servicios ambientales, sino que también son vitales para la conservación de la biodiversidad, la regulación climática y los modos de vida de las poblaciones locales. Sin embargo, las crecientes presiones sobre los recursos naturales, como la deforestación y la degradación del suelo, exigen que se implementen estrategias claras y efectivas para garantizar su manejo y aprovechamiento sostenible.

La **Guía Técnica para el Uso, Manejo, Aprovechamiento y Conservación de los Bosques y los Recursos Forestales en la Jurisdicción de CORPOCHIVOR**, ha sido desarrollada en cumplimiento del **Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**, el cual establece entre otras normativas, que las Corporaciones Autónomas Regionales, deben elaborar guías técnicas que faciliten la presentación de solicitudes y planes relacionados con el manejo forestal, por lo que la presente guía, tiene como objetivo proporcionar a los interesados, tanto públicos como privados, las herramientas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques y el recurso forestal, se realice bajo las normativas ambientales vigentes y de directrices y lineamientos de sostenibilidad.

A lo largo de esta guía, se abordarán los requisitos y procedimientos para la presentación de planes de manejo y aprovechamiento forestal, así como las consideraciones ambientales y legales aplicables a las diferentes modalidades de uso del recurso forestal. El documento también incluye recomendaciones sobre prácticas sostenibles de manejo forestal y conservación, destacando la importancia de integrar a las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones, y fomentando su participación activa en la gestión de los recursos forestales.

Este documento, estructurado en dos (2) capítulos principales, proporciona una guía clara sobre cómo gestionar los recursos forestales dentro de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF), establecidas en el Plan de Ordenación Forestal (POF) de CORPOCHIVOR. Asimismo, se destacan los esfuerzos realizados para mantener un equilibrio entre las áreas productoras y protectoras, con el fin de asegurar que el aprovechamiento de los recursos forestales contribuya al desarrollo regional sin comprometer la integridad de los ecosistemas forestales.

Finalmente, esta guía tiene como propósito fortalecer la gobernanza ambiental en la región, promoviendo una mayor articulación entre las autoridades ambientales, las comunidades locales y el sector privado, para que juntos contribuyan a la sostenibilidad de los bosques y los recursos forestales en la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

**Capitulo 1**  
**Plan de ordenación forestal POF de**  
**CORPOCHIVOR**

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### 1.1. ANTECEDENTES

En materia de la Administración del recurso forestal de la jurisdicción, CORPOCHIVOR mediante Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2013, adoptó en su momento con carácter legal el denominado entonces “**Plan General de Ordenación Forestal (PGOF)**”, que definió cinco (5) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Bijagual, Mamapacha, Oriente y Pie de monte, con un área efectiva bajo régimen de ordenación forestal de 281.777 hectáreas, de las cuales 108.592 hectáreas fueron zonificadas como protectoras y 58.222 hectáreas como productoras.

De acuerdo a lo establecido en dicho Acuerdo, referente con “...El documento del PGOF, será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cuatro (4) años, según el marco conceptual establecido en el mismo...”, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 05 de 2019, se ajustó y actualizó por primera vez el ahora denominado **Plan de Ordenación Forestal (POF)**, que definió como Unidad de Ordenación Forestal (UOF) la jurisdicción de la Corporación y subsidiariamente tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Pie de Monte, con una área efectiva bajo régimen de ordenación forestal de 281.777 hectáreas de las cuales 74.245 hectáreas fueron zonificadas como protectoras y 161.186 hectáreas como productoras.

En este mismo contexto, durante la vigencia 2023, se desarrolló el proceso mediante el cual a través de **Acuerdo del Consejo Directivo No. 16 de 2023**, se aprobó la **segunda actualización del Plan de Ordenación Forestal (POF)**, que ratifica jerárquicamente a la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) que comprende la jurisdicción de Corporación y subsidiariamente tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Pie de Monte, con una área efectiva bajo régimen de ordenación forestal de 232.817 hectáreas, ajustándose la zonificación forestal de la siguiente manera:

Tabla 1. Relación de áreas forestales Plan de Ordenación Forestal POF y otras áreas zonificadas

ALINDERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES		OTRAS ÁREAS ZONIFICADAS	
Área forestal productora (ha)	Área forestal protectora (ha)	Área protegida (Complejo de Páramo y DRMI) (ha)	Centros Poblados (ha)
121.521	111.296	74.186	1.759
39%	36%		
<b>232.817</b>		24%	1%
<b>75%</b>			

En tal sentido, el Plan de Ordenación Forestal (POF), como una herramienta para fines de la administración de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural, y la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento del recurso forestal, se constituye como una determinante ambiental, de conformidad a lo establecido en la Resolución de la Corporación No. 923 del 23 de diciembre de 2020, mediante la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para la formulación, revisión, ajustes y/o modificaciones de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBBOT) y los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) de los municipios del área de jurisdicción de la Corporación.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### 1.2. Marco jerárquico del Plan de Ordenación Forestal (POF) de CORPOCHIVOR

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Forestal (POF) corresponderá jerárquicamente a la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) que comprende la jurisdicción de CORPOCHIVOR, y subsidiariamente a tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Pie de Monte, no se definieron unidades administrativas subsidiarias menores, tales como Unidades de Manejo Forestal o Unidades de Aprovechamiento Forestal, como se esquematiza en la siguiente figura.

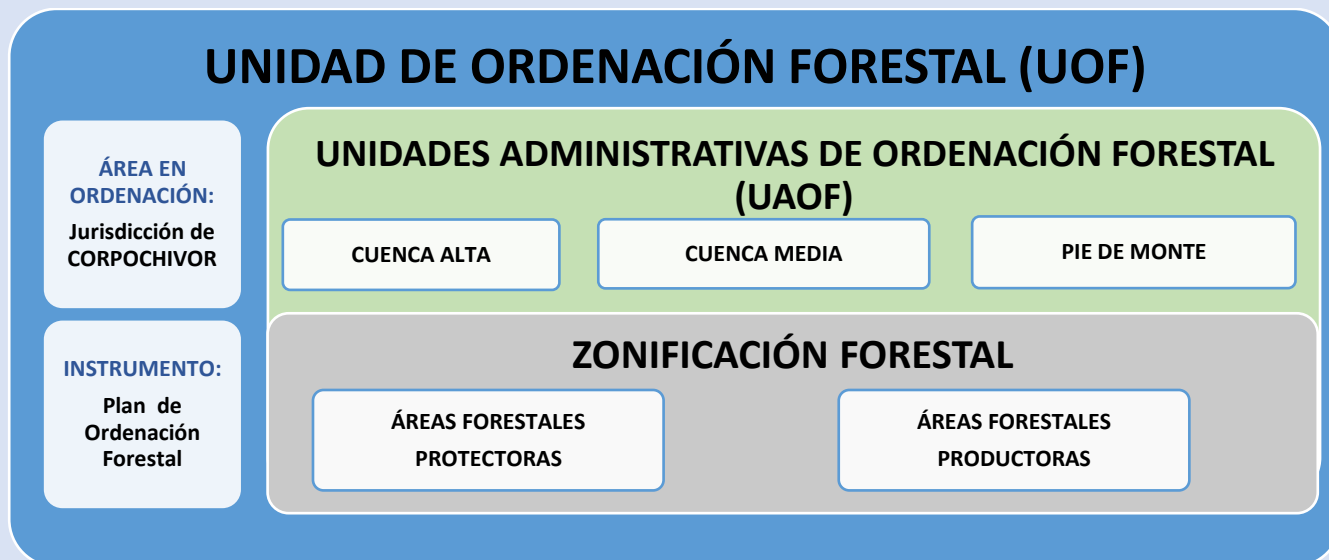


Figura 1. Modelo jerárquico Plan de Ordenación Forestal de Corpochivor

#### 1.2.1. Unidades administrativas de ordenación forestal (UAOF)

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Forestal (POF) corresponde jerárquicamente a la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) que comprende la jurisdicción de CORPOCHIVOR, y subsidiariamente a tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Pie de Monte, las cuales se alindaron con base a los estudios elaborados en la fase de formulación, considerando además de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, la división administrativa de los entes territoriales, no definiéndose unidades administrativas subsidiarias menores tales como Unidades de Manejo Forestal o Unidades de Aprovechamiento Forestal.

GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

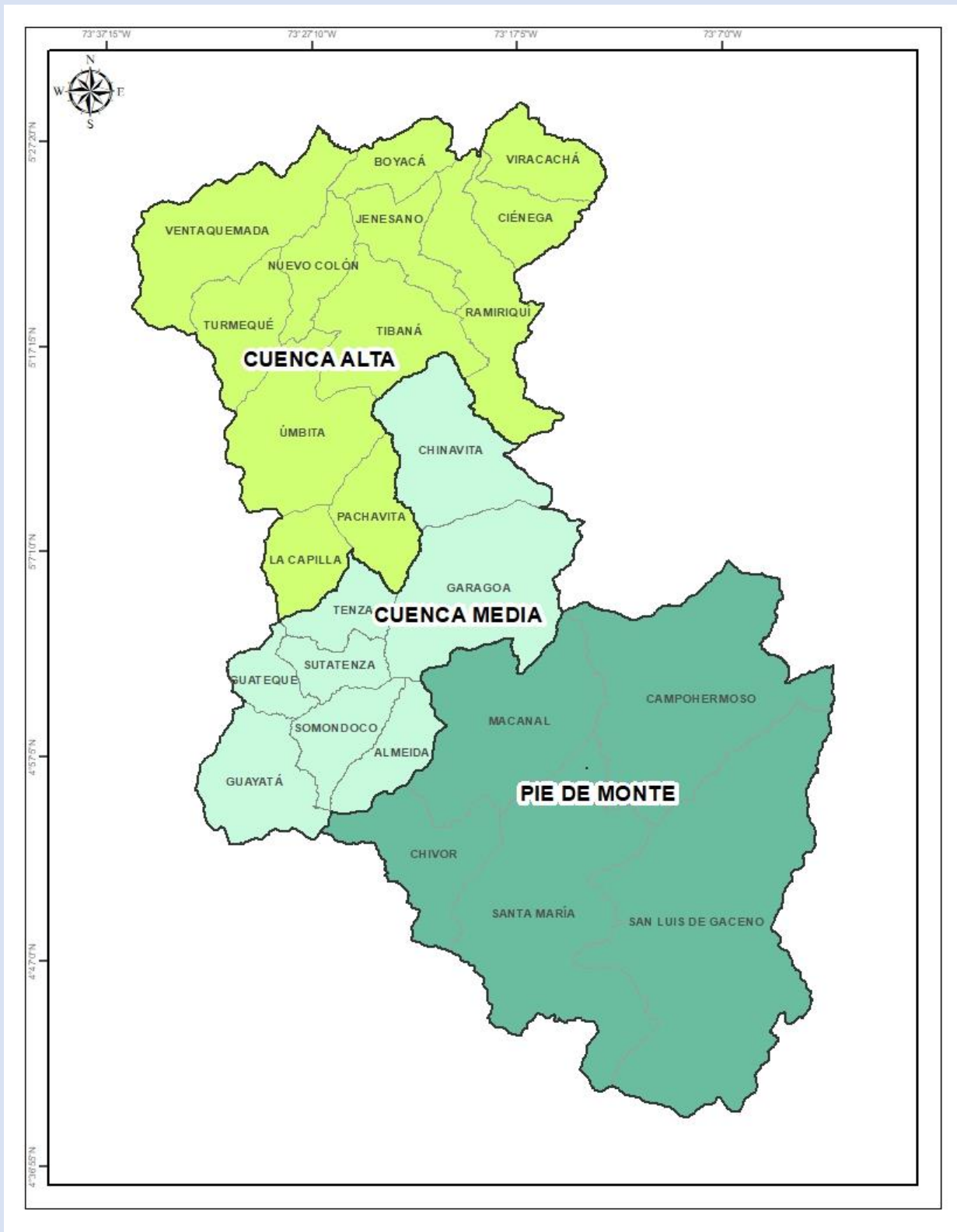


Figura 2. Mapa Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF CORPOCHIVOR

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

En la siguiente tabla, se referencia la superficie o área de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal – UAOF

Tabla 2. Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF CORPOCHIVOR

UAOF	ÁREA (ha)	% UAOF	% CORPOCHIVOR
UAOF CUENCA ALTA	103.160	33%	33%
UAOF CUENCA MEDIA	66.933	22%	22%
UAOF PIE DE MONTE	138.669	45%	45%
<b>TOTAL</b>	<b>308.762</b>	<b>100%</b>	<b>99%</b>

En la siguiente figura, se ilustra la superficie o área de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal – UAOF

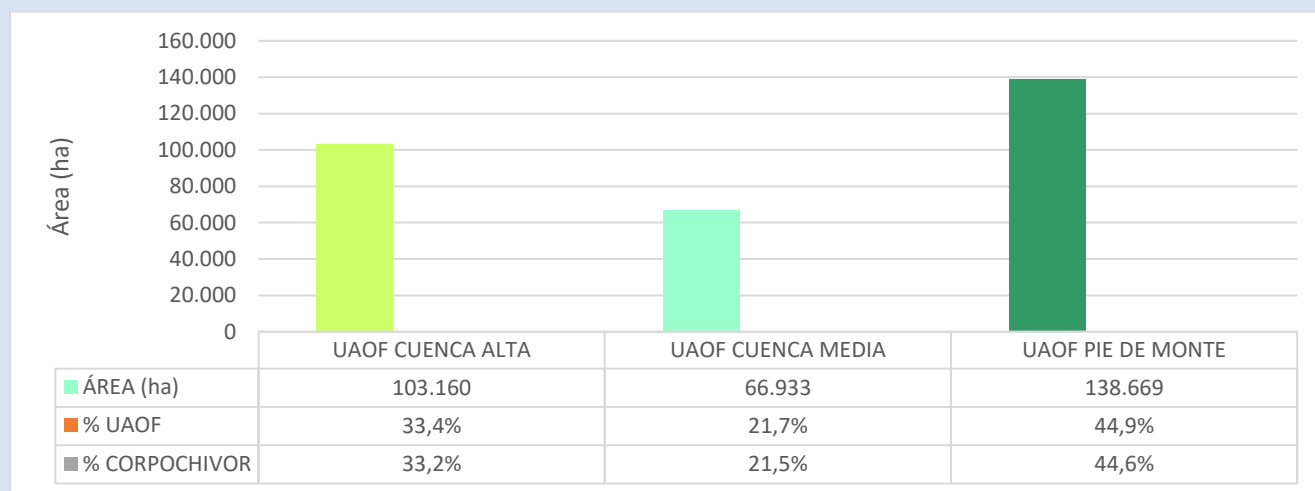


Figura 3. Unidades Administrativas de Ordenación Forestal de CORPOCHIVOR

Asimismo, es de considerarse que la temporalidad del estatus legal de las UAOF del Plan de Ordenación Forestal (POF), puede cambiar de estatus a través del tiempo, decisión que toma CORPOCHIVOR, con base al estudios y condiciones que lo justifique.

### 1.3. Áreas forestales del plan de ordenación forestal

La zonificación del Plan de Ordenación Forestal-POF, se definió con base a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.16. Áreas forestales, el cual establece que las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras-productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.

#### 1.3.1. Alinderación de las áreas forestales

Por lo anterior y con el fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques y áreas de aptitud forestal, en el proceso de actualización de la zonificación forestal, basado en los “Lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020), las áreas forestales protectoras y



## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

productoras, cubren un su conjunto un área de 232.817 hectáreas aproximadamente correspondientes al 75% de la jurisdicción de CORPOCHIVOR, respetándose las medidas de manejo para las áreas protegidas declaradas y las disposiciones normativas para los complejos de páramos delimitados, que son estrategias totalmente complementarias al proceso de ordenación forestal y que buscan la conservación de los ecosistemas naturales y la gestión integral del territorio y que cuentan con sus propios instrumentos de manejo y gestión.

Tabla 3. Alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas

ALINDERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES		OTRAS ÁREAS ZONIFICADAS	
Área forestal productora (ha)	Área forestal protectora (ha)	Área protegida (Complejo de Páramo y DRMI) (ha)	Centros Poblados (ha)
121.521	111.296	74.186	1.759
39%	36%		
<b>232.817</b>		24%	1%
<b>75%</b>			

En la siguiente figura, se ilustra la alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas

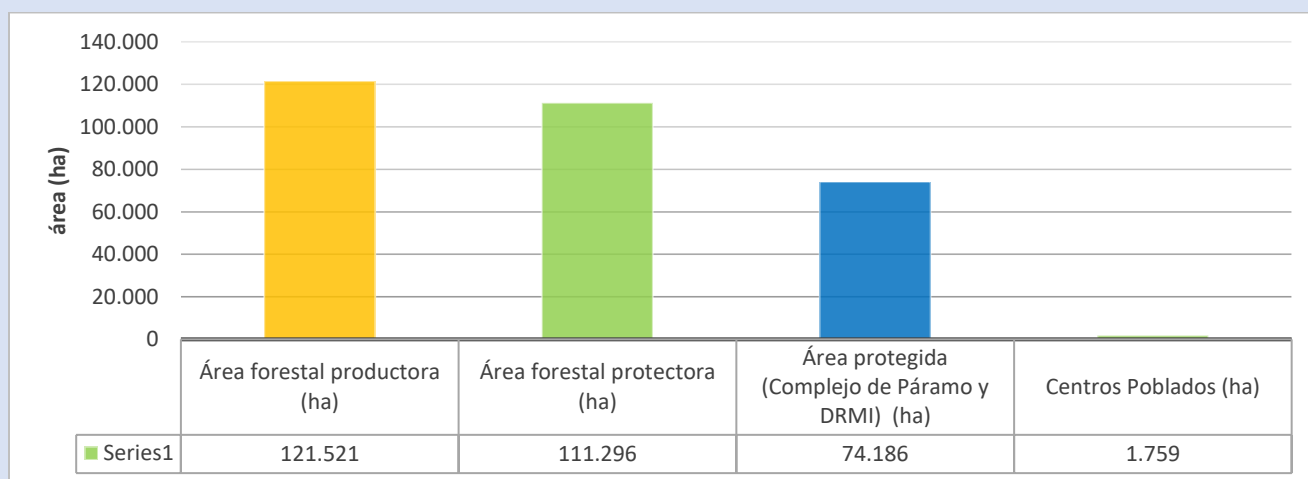


Figura 4. Alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas

Se excluyen del proceso de alinderación de las tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) del Plan de Ordenación Forestal (POF), las áreas protegidas y declaradas con alguna categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y la delimitación de los complejos de páramos que son estrategias totalmente complementarias que buscan la conservación de los ecosistemas naturales y la gestión integral del territorio.

GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

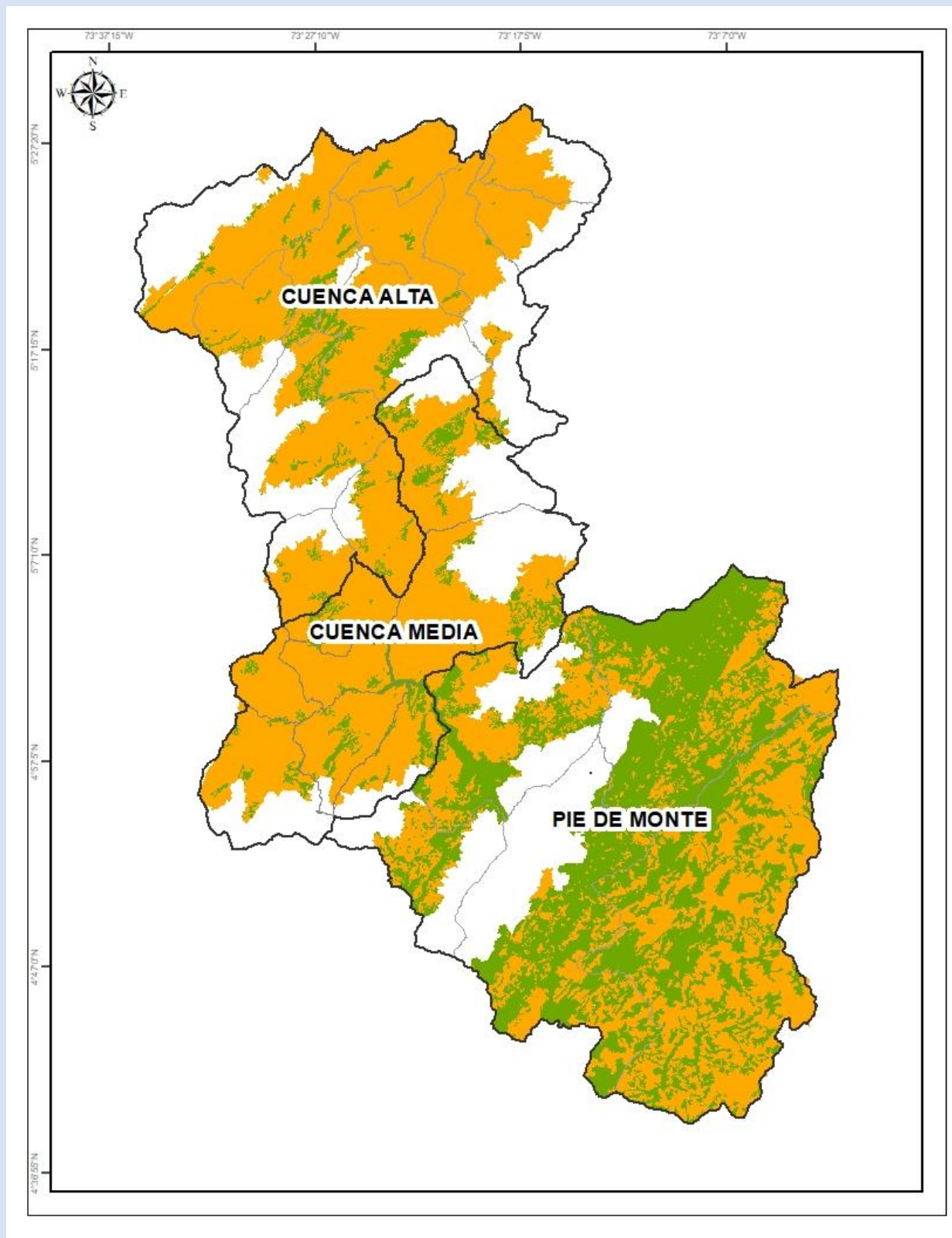


Figura 5. Mapa Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF CORPOCHIVOR

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### 1.3.2. Criterios normativos para la alinderación de las áreas forestales protectoras

Con base en los siguientes criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.17.6., se realizó la zonificación de las ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS del Plan de Ordenación Forestal-POF de CORPOCHIVOR

- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);
- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo – tropical, bosque pluvial premonta-no y bosque pluvial montano bajo);
- Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
- Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;
- Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
- Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
- Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
- Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
- Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

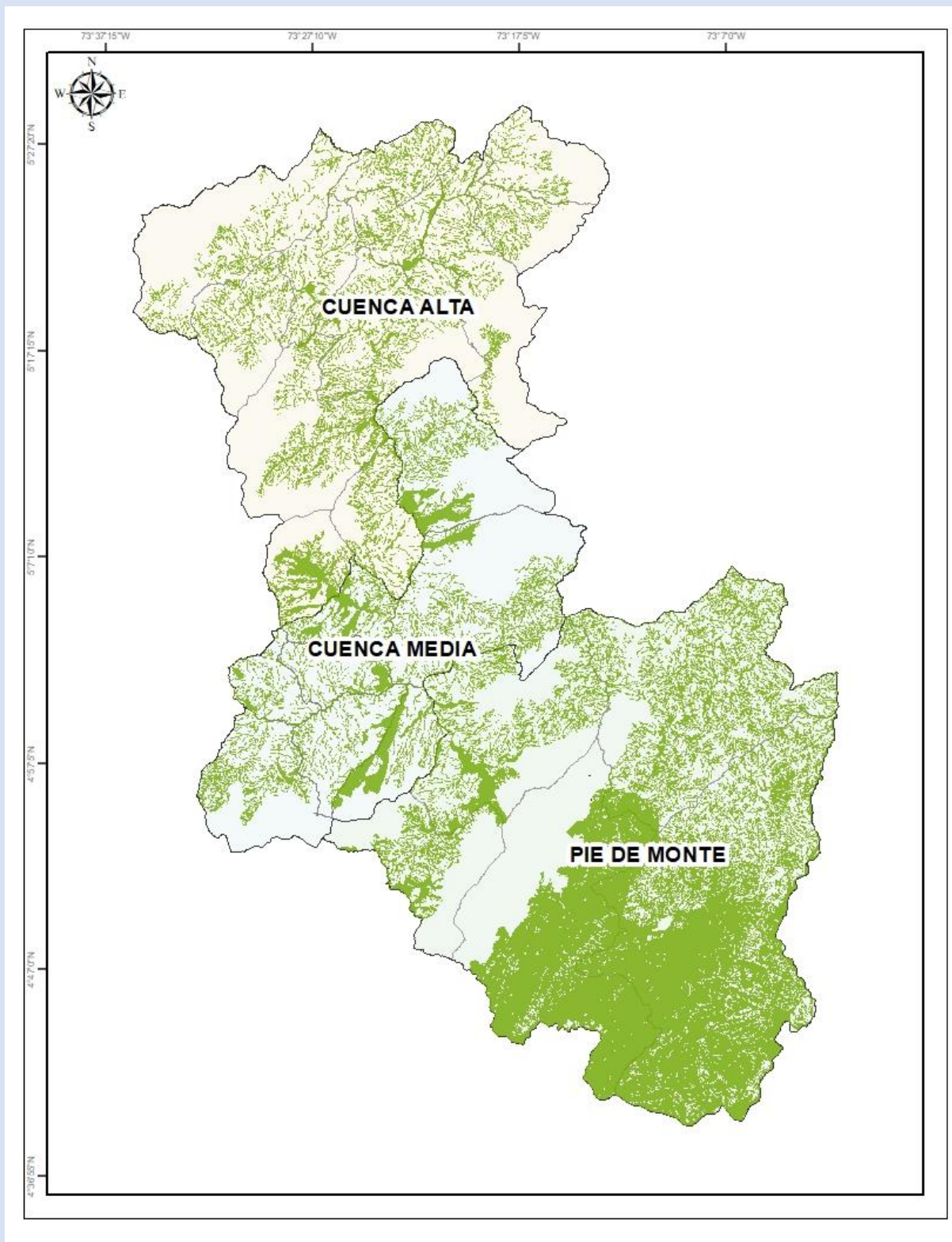


Figura 6. Mapa áreas forestales protectoras para la UAOF del POF de CORPOCHIVOR

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### 1.3.3. Criterios normativos para la alinderación de las áreas forestales productoras

De igual manera, con base en los siguientes criterios establecidos en los artículos 2.2.1.1.17.8 y 2.2.1.1.17.9., del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, se realizó la zonificación de las ÁREAS FORESTALES PRODUCTORAS del Plan de Ordenación Forestal-POF de CORPOCHIVOR

- Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras-productoras a que se refieren los artículos 7º y 9º de este decreto;
- Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales;
- Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales.
- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y su pendiente esté comprendida entre el 10% y el 20%;
- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente esté comprendida entre el 10% y el 30% (formaciones de bosques muy húmedo tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre dos mil y cuatro mil milímetros (2.000 y 4.000 mm.) por año y su pendiente esté comprendida entre el 51% y el 100% (formaciones de bosques húmedo tropical, bosque muy húmedo premontano, bosque pluvial montano y bosque muy húmedo montano bajo);
- Las áreas que se determinen como de incidencia sobre embalses para centrales hidroeléctricas, acueductos o sistemas de riego, lagos, lagunas y ciénagas naturales o artificiales, y
- Todas las tierras que por sus condiciones de suelo hagan predominante el carácter protector del bosque, pero admitan aprovechamientos por sistemas que aseguren su permanencia.

GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

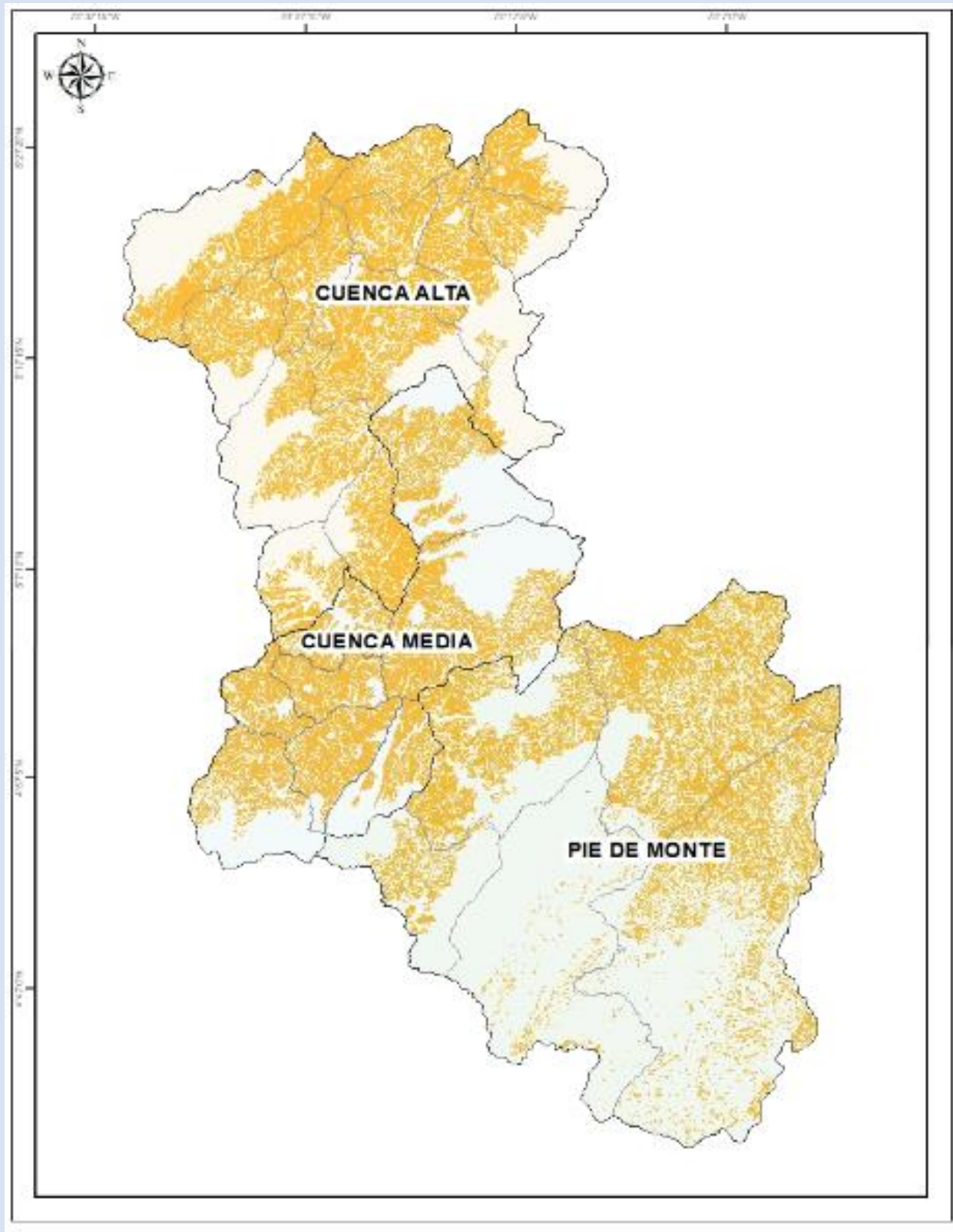


Figura 7. Mapa áreas forestales productoras para la UAOF del POF de CORPOCHIVOR

**GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**

En la siguiente tabla, se referencia la alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas por municipio

Tabla 4. Alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas por municipio

UAOF	Municipio	Área forestal productora (ha)	Área forestal protectora (ha)	Área protegida (Complejo de Páramo y DRMI) (ha)	Centros Poblados (ha)	Total (ha)
CUENCA ALTA	BOYACÁ	3.447	1.323	0	31	4.801
	CIÉNEGA	2.420	1.081	1.860	37	5.398
	JENESANO	4.159	1.661	0	80	5.901
	LA CAPILLA	1.759	2.041	1.863	28	5.692
	NUEVO COLÓN	3.552	1.179	366	43	5.140
	PACHAVITA	3.949	1.697	990	32	6.669
	RAMIRIQUÍ	4.435	1.936	6.045	149	12.566
	TIBANÁ	6.616	2.924	2.579	65	12.183
	TURMEQUÉ	4.278	1.652	1.936	101	7.968
	ÚMBITA	4.920	2.986	6.639	49	14.594
	VENTAQUEMADA	7.147	1.848	6.816	183	15.994
	VIRACACHÁ	2.913	802	2.494	47	6.256
CUENCA MEDIA	ALMEIDA	2.166	2.211	1.374	16	5.767
	CHINAVITA	4.548	3.111	5.934	43	13.636
	GARAGOA	8.176	4.157	6.813	202	19.349
	GUATEQUE	2.514	909	0	190	3.613
	GUAYATÁ	3.665	2.230	4.064	32	9.991
	SOMONDOCO	4.115	1.367	358	40	5.879
	SUTATENZA	2.941	1.130	0	41	4.113
	TENZA	2.639	1.917	0	31	4.586
PIE DE MONTE	SAN LUIS DE GACENO	12.856	33.972	0	150	46.978
	CAMPOHERMOSO	16.504	11.463	1.855	46	29.867
	CHIVOR	2.256	2.656	5.940	13	10.865
	MACANAL	8.365	6.145	5.460	27	19.996
	SANTA MARÍA	1.181	18.898	10.800	84	30.963
	<b>Subtotal</b>	<b>121.521</b>	<b>111.296</b>	<b>74.186</b>	<b>1.759</b>	<b>308.762</b>
	<b>%</b>	<b>39%</b>	<b>36%</b>	<b>24%</b>	<b>1%</b>	<b>100%</b>

En la siguiente tabla, se referencia la superficie de las áreas forestales protectoras y productoras por cada Unidad Administrativa de Ordenación Forestal (UAOF)

**GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**

Tabla 5. Áreas forestales por UAOF

UAOF	Área UAOF (ha)	Área Forestal de Producción (ha)	% sobre el Área Forestal de Producción	% sobre la UAOF	Área Forestal de Protección (ha)	% sobre el Área Forestal de Protección	% sobre la UAOF
CUENCA ALTA	103.160	49.596	41%	48%	21.131	19%	20%
CUENCA MEDIA	66.933	30.764	25%	46%	17.031	15%	25%
PIE DE MONTE	138.669	41.161	34%	30%	73.133	66%	53%
<b>TOTAL</b>	<b>308.762</b>	<b>121.521</b>	<b>100%</b>		<b>111.296</b>	<b>100%</b>	

En la siguiente figura se ilustra superficie de las áreas forestales protectoras y productoras por cada Unidad Administrativa de Ordenación Forestal (UAOF)

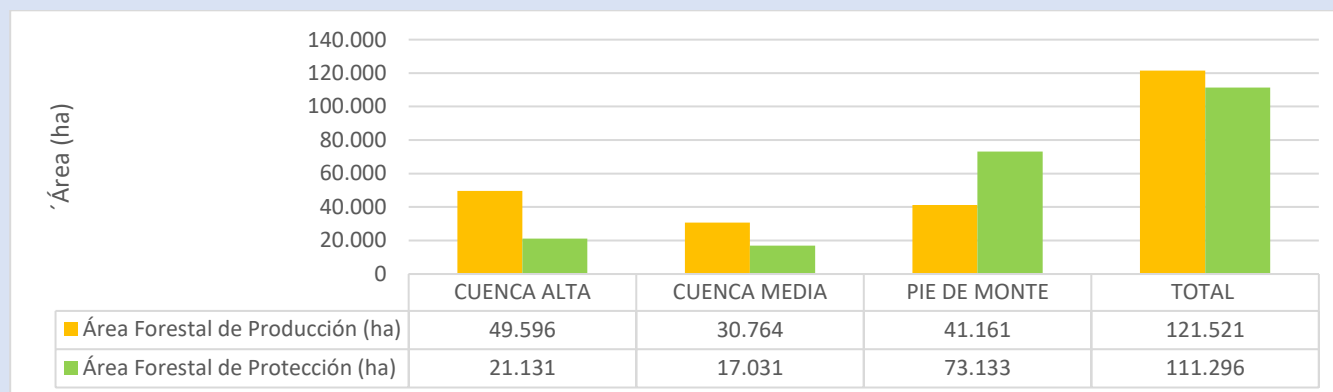


Figura 8. Áreas Forestales por UAOF

En la siguiente figura se ilustra la extensión o cobertura de cada Unidad Administrativa de Ordenación Forestal (UAOF) y de las áreas forestales protectoras y productoras

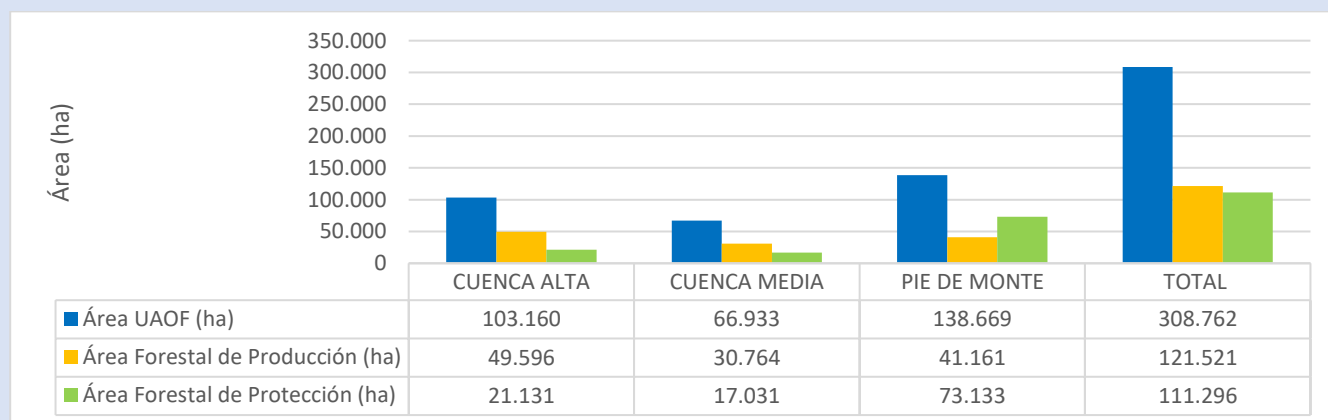


Figura 9. Áreas por UAOF y Áreas Forestales



## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

Asimismo, es de considerarse que en el caso de declararse, delimitarse y/o alinderarse nuevas áreas en alguna categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se deberá revisar y actualizar la alinderación de las áreas forestales del Plan de Ordenación Forestal (POF).

### 1.4. Prospección de estado deseable de la unidad de ordenación forestal

La proyección del estado deseable que se pretende alcanzar con el proceso de ordenación forestal de CORPOCHIVOR, estará relacionado con los siguientes aspectos:

#### 1.4.1. Aspectos Bióticos

Se considera deseable llegar al siguiente estado biótico general:

- a) Los bosques naturales conservados en armonía con los desarrollos de infraestructura, agroindustria, minería y actividades agropecuarias de la economía regional.
- b) Las áreas forestales sometidas a acciones especiales de manejo encaminadas al logro de objetivos de conservación.
- c) Los bosques naturales existentes en la jurisdicción, los cuales presentan procesos de degradación, alteración, deterioro y conflicto, manejados y/o gestionados para restablecer y recuperar total o parcialmente sus atributos, composición, estructura y función, hasta alcanzar un estado de conservación deseado.
- d) Las poblaciones de fauna silvestre, con corredores biológicos funcionales.
- e) Procesos de recuperación y conservación “*in situ*” de las especies y los ecosistemas amenazados por la intervención antrópica.
- f) Las tierras de vocación forestal que han perdido su cobertura natural, con procesos priorizados de reforestación protectora y restauración ecológica.

#### 1.4.2. Aspectos Abióticos

- a) Las áreas de ronda hídrica de cuerpos lenticos y loticos con su cobertura vegetal conservada, restaurada o reforestada con fines protectores.
- b) Disminución de la tasa anual de deforestación con relación a la media histórica de la región.
- c) Disminución de la frontera agrícola en tierras de aptitud forestal.
- d) Estabilización y aumento de las coberturas forestal en la jurisdicción, para la mitigación y reducción de procesos erosivos, geodinámicos y de desertificación.

#### 1.4.3. Aspectos Socioeconómicos

- a) Los potreros y áreas de cultivos abiertas hasta la fecha a expensas de los bosques naturales, estarán mejorados y funcionando con base en sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- b) Eliminación de la quema como práctica implementada en el desarrollo de los sistemas productivos en áreas de vocación forestal, en cambio, aplicación de prácticas de manejo sostenible de los suelos concordantes con el buen uso y la conservación de los recursos naturales.
- c) Inexistencia de la cacería de fauna silvestre por parte de los pobladores locales y personas externas y conciencia de los pobladores sobre la conservación de los ecosistemas.
- d) Los actuales sistemas de producción agropecuaria estarán mejorados mediante la inclusión de los bosques como parte de los mismos, en beneficio de la calidad de vida de las comunidades locales, de manera que se

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

hagan más productivos en términos económicos y que así las poblaciones disminuyan su interés en incrementar el tamaño “abierto” de los predios mediante la eliminación del bosque natural.

- e) El turismo ecológico y el turismo científico en proceso de desarrollo como alternativas de uso para la conservación de los ecosistemas forestales de la región.
- f) Incrementar la sensibilidad y el compromiso de los habitantes de la región por una responsabilidad social hacia la conservación y el buen uso de los bosques naturales y demás recursos conexos.

### 1.4.4. Aspectos Legales e Institucionales

- a) De acuerdo a los lineamientos y directrices de ordenación forestal asegurar la conservación y uso sostenible de los bosques naturales en cuanto a su extensión, composición y características, para la obtención permanente de bienes y servicios ambientales que beneficien a la sociedad, garantizando la biodiversidad, el manejo integral y sostenible de las tierras de aptitud forestal y la implementación de sistemas productivos en concertación con las comunidades locales, de acuerdo a las necesidades del desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- b) Las entidades y los empresarios, finqueros y pequeños campesinos sensibilizados y capacitados sobre la conservación y el buen manejo de los recursos forestales.
- c) El POF armonizado con todos los instrumentos de planificación del territorio de orden nacional, regional y local.
- d) Los entes territoriales, las autoridades ambientales y las comunidades y productores trabajando concertadamente por la aplicación de los lineamientos y directrices del POF y la conservación de los bosques naturales.
- e) Alcanzar la conservación, el manejo y el uso integral y sostenible de los ecosistemas naturales mediante la planificación estratégica de las tierras forestales, a través de un proceso dinámico de ordenación forestal.
- f) Zonificación y declaratoria de aéreas protegidas en ecosistemas estratégicos y bosques naturales para la protección, conservación y producción de servicios ambientales, como parte de la ordenación y planificación del territorio.

### 1.5. Lineamientos y directrices para la ordenación forestal

Para que la gestión de los bosques naturales y tierras con aptitud forestal, sea una efectiva estrategia que propenda en el corto, mediano y largo plazo por la recuperación, conservación, uso y manejo sostenible de los recursos naturales de la jurisdicción, se requiere que los lineamientos y directrices descritos a continuación, sean aplicados en toda la jurisdicción de CORPOCHIVOR para la administración del uso y manejo de los recursos forestales.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que uno de los productos más importantes de la ordenación forestal, además de caracterizar integralmente la unidad de ordenación forestal y determinar las unidades administrativas, consiste en establecer los lineamientos y directrices bajo los cuales se administrará de manera científica, técnica, social, legal e institucional la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) y de manera subsidiaria, cada Unidad Administrativa de Ordenación Forestal (UAOF) del Plan de Ordenación Forestal (POF), a continuación se determina para las áreas forestales protectoras y productoras, los lineamientos y directrices con relación al buen uso de los bosques naturales y demás recursos forestales conexos.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### 1.6. Objetivo de la Ordenación Forestal

#### 1.6.1. Objetivo general

El objetivo de la Ordenación Forestal para la jurisdicción de CORPOCHIVOR es planificar el uso estratégico de las áreas forestales protectoras y productoras para la administración y gestión de los recursos y tierras de aptitud forestal, acorde al marco jerárquico y zonificación forestal, para la toma de decisiones

#### 1.6.2. Objetivo específicos

- Incorporar de la ordenación forestal en la formulación de los planes de desarrollo de los Entes territoriales, como de otros instrumentos de planificación ambiental del territorio, garantizando la conservación, manejo y uso integral y sostenible del recurso forestal, la biodiversidad y los ecosistemas.
- Articular los objetivos misionales de Corporación, en cuanto a la administración, gestión y fomento del recurso forestal y en general de los recursos naturales renovables.
- Propender por una planificación estratégica e integral de las áreas forestales con base al ejercicio de la gobernanza forestal.
- Establecer directrices y lineamientos para la toma de decisiones con respecto al aprovechamiento, manejo y conservación del recurso forestal y la biodiversidad.
- Promover la protección de especies de la flora silvestre maderable y no maderable que requieran un estatus para su conservación, estableciendo directrices para su aprovechamiento, movilización o comercialización.
- Generar alternativas de manejo y aprovechamiento forestal sostenible del recurso forestal maderable y no maderable, la oferta de servicios ecosistémicos, y el potencial en captura de carbono.
- Promover la investigación para el uso y manejo sostenible del recurso forestal, la biodiversidad y los ecosistemas
- Generar información técnica para el monitoreo de las coberturas de la jurisdicción como estrategia para el control de la deforestación

### 1.7. Armonización de la Ordenación Forestal a nivel regional

La armonización de la ordenación forestal para la jurisdicción de Corpochivor con los demás proceso de ordenamiento ambiental del territorio y planificación de los recursos naturales, se basa en lo señalado en la Ley 388 de 1997, que establece como principios del ordenamiento del territorio, la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular. Asimismo, se estipula que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los Entes territoriales deben tener en cuenta como determinantes ambientales, las directrices, normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales consagradas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en los aspectos relacionados con el uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

Considerando lo anterior y dada la función que cumplen los bosques y áreas forestales, su biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, como su importancia ecológica y estratégica en los procesos de planificación del territorio, se concibe que la ordenación forestal es una determinante ambiental para incorporar en la formulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial (POT), los planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) y los esquemas de ordenamiento territorial (EOT) de la jurisdicción de Corpochivor.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

Por lo anterior y considerando que el Plan de Ordenación Forestal (POF), se constituye en una herramienta para fines de la administración de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural, y la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento, este se constituye como una determinante ambiental, de conformidad a lo establecido en la Resolución de la Corporación No. 923 del 23 de diciembre de 2020 por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para la formulación, revisión, ajustes y/o modificaciones de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBBOT) y los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) de los municipios del área de jurisdicción de la Corporación.

Asimismo, es de considerarse que el Plan de Ordenación Forestal (POF) y los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS), para la jurisdicción de Corpochivor, son instrumentos que se complementan y articulan entre sí, especialmente en lo referente a la administración de los recursos naturales, considerando que el POF no es un obstáculo u óbice para que se adelanten en la región, por otros sectores, procesos de planificación y gestión del territorio y sus recursos naturales, pero si deberán tener en consideración la ordenación forestal formulada como elemento fundamental en la toma de decisiones.

Para el caso de la declaración de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), diferentes a las áreas del SPNN, las cuales se rigen por su respectivo régimen de usos y planes de manejo, la ordenación forestal no se realizará dentro de dichas áreas. No obstante, en la planificación estratégica del territorio, estas figuras de protección, se tendrán en cuenta con el fin de generar las medidas necesarias para armonizar el plan de manejo del área protegida con la ordenación forestal y generar las medidas pertinentes de conservación y uso, posibilitando con ello la armonización de la ordenación forestal.

En relación con los ecosistemas o complejos de páramo, en consideración a que estos deben disponer de un instrumento de planificación y manejo, los mismos serán objeto del proceso de zonificación ambiental establecido en la Resolución 1263 de 2018, la Resolución 886 de 2018 y demás normas establecidas, por lo que de igual manera, dichas áreas no serán objeto de ordenación forestal, pero deberá propenderse por su articulación con la ordenación forestal y demás instrumentos de planificación.

De igual manera, en cuanto a la formulación y adopción de otros instrumentos de manejo de recursos naturales, se deberá propender porque los mismos se articulen con el proceso de ordenación forestal.

### 1.8. Lineamientos para la ordenación forestal

- a) Los bosques como soporte de la diversidad biológica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico, por lo cual su conocimiento, manejo y gestión son tarea esencial con apoyo de la sociedad civil.
- b) Por su carácter de recurso estratégico, el uso y manejo del bosque natural debe enmarcarse dentro de los principios de la sostenibilidad como una estrategia de conservación y manejo del recurso.
- c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;
- d) La ordenación forestal es un proceso de responsabilidades compartidas que se deberá articular con el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales involucrados del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en la gestión de las áreas boscosas y tierras de aptitud forestal. Asimismo, los particulares, la academia y la sociedad civil en general, deberán participar y aportar activamente al desarrollo del mismo, en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes constitucionales.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

- e) El uso de los bosques naturales por parte de las comunidades locales que los habitan estará orientado a satisfacer necesidades vitales de uso doméstico como a su conservación y protección, dentro de los límites del bien común.
- f) El reconocimiento tanto de los cambios intrínsecos de la biodiversidad, como de los producidos por causas externas a ésta, implica que el POF debe ser flexible y su gestión debe ser adaptativa frente al cambio, sin detrimento del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación.
- g) Se debe garantizar el desarrollo sostenible y la conservación e integridad del patrimonio natural de la región, en ejercicio de las funciones de la autoridad ambiental y de las entidades territoriales, dentro de los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en la normatividad legal vigente.
- h) La recuperación y protección de las coberturas forestales naturales es un objetivo primordial en las áreas forestales protectoras y productoras, para garantizar la biodiversidad de la fauna y la flora presente en estos ecosistemas.
- i) Los bosques naturales serán conservados, en su estado de cobertura o extensión, y se propenderá por aumentar la cobertura forestal en las tierras de aptitud forestal deforestadas o degradadas y en las áreas de interés hídrico.
- j) Se implementarán actividades de investigación científica en los bosques naturales de la jurisdicción, por tratarse de relictos de ecosistemas forestales de bosque Andino (Alto Andino, Andino y Subandino) y selva de piedemonte en proceso de desaparición o deterioro antrópico.
- k) Se deberá fomentar el desarrollo de programas forestales basados en el establecimiento de sistemas forestales, restauración ecológica, pago por servicios ambientales (PSA) y estrategias para la reducción de la deforestación y degradación con participación activa de las comunidades locales.
- l) Con el fin de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio forestal de la jurisdicción en concordancia con los demás instrumentos de planificación ambiental del territorio, se tendrá en cuenta los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en la normatividad vigente.
- m) El uso y manejo de los recursos forestales, están regulados en cuanto a su función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso, que conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente.
- n) De conformidad al artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
  - 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.  
Se entiende por áreas forestales protectoras:
    - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
    - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
    - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
  - 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  - 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### 1.9. Directrices para la ordenación forestal

- a) Prohíbese el aprovechamiento forestal del bosque natural en la jurisdicción de Corpochivor, suspendiéndose la expedición de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente, exceptuando el aprovechamiento forestal doméstico y único; el aprovechamiento persistente de guaduales, Caña brava, bambú y otras gramíneas; el aprovechamiento persistente de productos forestales no maderables; el aprovechamiento de árboles aislados y de plantaciones forestales protectoras-productoras fomentadas por la Corporación, los cuales podrán ser otorgados previo registro y solicitud del interesado y siguiendo el trámite autorizado por la Corporación.
- b) Prohíbese la obtención de productos maderables con fines comerciales en las áreas forestales protectoras provenientes del bosque natural y los obtenidos del aprovechamiento doméstico, exceptuando los productos forestales no maderables, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, y los obtenidos de las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial o de plantaciones forestales protectoras-productoras.
- c) Prohíbese la movilización de productos forestales maderables y no maderables en la jurisdicción, de lunes a viernes en el horario de 6:00 pm a 6:00 am, y las 24 horas de los días sábados, domingos y festivos. Los productos que se transporten sin estar amparados por salvoconducto, o en horarios no autorizados, serán decomisados preventivamente. En el acta de la diligencia respectiva se consignarán los descargos aducidos verbalmente por el infractor y se indicará que para el levantamiento del decomiso, el interesado deberá presentar el correspondiente permiso, autorización o salvoconducto.
- d) La agricultura y la ganadería, no son compatibles en el área forestal protectora, ya que están sujetas al mantenimiento del efecto protector, con fin de evitar afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan, por lo que se deberá evitar al máximo la alteración, degradación o transformación por la actividad humana, para el logro de los objetivos de la conservación del recurso forestal.
- e) Todo producto forestal del bosque natural que sea aprovechado ilícitamente, deberá ser objeto de proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y sujeto a las medidas y sanciones contenidas en los artículos 36 y 40 o norma vigente.
- f) Prohíbese la tala rasa y/o selectiva de la vegetación natural, así como la quema de cualquier cobertura forestal, controlada o incontrolada, que conlleve el cambio del uso del suelo forestal a otro uso del territorio.
- g) Prohíbese el establecimiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras que impliquen deforestación o degradación de la vegetación natural.
- h) Prohíbese el establecimiento de plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial en el área forestal protectora.

### 1.10. Usos del Recurso Forestal en las Áreas Forestales

Los lineamientos y directrices establecidos en el Plan de Ordenación Forestal (POF), serán aplicables a toda la jurisdicción de CORPOCHIVOR para la administración del uso, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales. Para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3., del Decreto 1076 de 2010, los usos a los que se puede destinar el recurso forestal, serán los siguientes:

- La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;
- La de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionado con estos;

## **GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**

- Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones, según lo establecido en la normatividad legal vigente y las funciones propias de la Corporación;
- Las demás que se determinen en el marco de la ordenación forestal sostenible

## **Capitulo 2**

# **TRÁMITES RELACIONADOS CON EL USO DEL RECURSO FORESTAL**



## 2.1. PERMISO Y AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUES NATURALES ÚNICOS, PERSISTENTES Y DOMÉSTICOS

Para el aprovechamiento del recurso forestal maderero del bosque natural los interesados deben ante la Autoridad Ambiental, solicitar “**permiso**” para el caso de estar ubicados los arboles en terrenos de dominio público o “**Autorización**” en caso de estar ubicados los arboles en predios de propiedad privada.

### 2.1.1. Clases aprovechamiento forestal

De acuerdo a la normatividad legal vigente, los aprovechamientos forestales de bosque natural se clasifican en:

- **Persistentes:** Los que se efectúan con criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo.
- **Únicos:** Los que se realizan por una sola vez en áreas, donde con base en estudios técnicos se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal y/o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
- **Domésticos:** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que puedan ser comercializados sus productos, cuyo volumen no puede superar 20 metros cúbicos anuales por predio.

### 2.1.2. Restrucciones para el aprovechamiento forestal del bosque natural y de los recursos forestales

De acuerdo a lo establecido en el **Plan de Ordenación Forestal-POF** de CORPOCHIVOR, desde el año 2013, esta prohibido el aprovechamiento forestal del bosque natural en la jurisdicción de Corpochivor, suspendiéndose la expedición de permisos y autorizaciones de **aprovechamiento forestal persistente, exceptuando el aprovechamiento forestal doméstico y único**; el aprovechamiento persistente de guaduales, Caña brava, bambú y otras gramíneas; el aprovechamiento persistente de productos forestales no maderables; el aprovechamiento de árboles aislados y de plantaciones forestales protectoras-productoras fomentadas por la Corporación, los cuales podrán ser otorgados previo registro y solicitud del interesado y siguiendo el trámite autorizado por la Corporación.

De igual manera, esta prohibida la obtención de productos maderables con fines comerciales en las áreas forestales protectoras provenientes del bosque natural y los obtenidos del aprovechamiento doméstico, exceptuando los productos forestales no maderables, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, y los obtenidos de las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial o de plantaciones forestales protectoras-productoras.

#### 2.1.2.1. Requisitos para el aprovechamiento forestal único en bosques naturales

- Formato de creación de terceros (RE-GAF-02)
- Formulario de autoliquidación (categoría 1 o categoría 2) (RE-AA-07)
- Copia escritura pública
- Certificado de tradición y libertad del predio o los predios que no superior a 30 días calendario de expedición, o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

- Copia del documento del o la identidad del solicitante y terceros.
- Certificado de defunción de los dueños que aparecen en el certificado de libertad del predio(s) en caso de haber fallecido algún propietario y la solicitud la realice un tercero o los herederos.
- En caso de que la solicitud la presente un tercero allegar autorización debidamente notariada por cada propietario.
- Si los árboles quedan ubicados en varios predios unidos, se debe anexar los certificados de libertad de cada predio y en la solicitud se debe relacionar todos los predios
- Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal.
- Documento de identidad del representante legal (cuando aplique)
- Registro único tributario -RUT (cuando aplique)
- Inventario forestal de conformidad a los términos y especificaciones técnicas establecidos por la Corporación.
- Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal.
- Plan de manejo o de aprovechamiento forestal, según corresponda, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Corporación
- Certificación de utilidad pública e interés social (Cuando aplique).
- Otros documentos que soporten la solicitud y acrediten la propiedad, posesión y/o tenencia. (cuando aplique)

### 2.1.2.2. Requisitos para el aprovechamiento forestal persistente en bosques naturales

- Formato de creación de terceros (RE-GAF-02)
- Formulario de autoliquidación (categoría 1 o categoría 2) (RE-AA-07)
- Copia escritura pública
- Certificado de tradición y libertad del predio o los predios que no superior a 30 días calendario de expedición, o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.
- Copia del documento del o la identidad del solicitante y terceros.
- Certificado de defunción de los dueños que aparecen en el certificado de libertad del predio(s) en caso de haber fallecido algún propietario y la solicitud la realice un tercero o los herederos.
- En caso de que la solicitud la presente un tercero allegar autorización debidamente notariada por cada propietario.
- Si los árboles quedan ubicados en varios predios unidos, se debe anexar los certificados de libertad de cada predio y en la solicitud se debe relacionar todos los predios
- Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal.
- Documento de identidad del representante legal (cuando aplique)
- Registro único tributario -RUT (cuando aplique)
- Inventario forestal de conformidad a los términos y especificaciones técnicas establecidos por la Corporación.
- Otros documentos que soporten la solicitud y acrediten la propiedad, posesión y/o tenencia. (cuando aplique)

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

### 2.1.2.3. Requisitos para el aprovechamiento forestal doméstico en bosques naturales

- **Aspectos para el manejo doméstico**

- Exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas, sin comercialización.
- Requiere autorización del propietario en terrenos privados.
- Necesita una visita técnica de la autoridad ambiental competente.
- La autorización no puede exceder de un año.
- Otros documentos que soporten la solicitud y acrediten la propiedad, posesión y/o tenencia. (cuando aplique)

- **Aprovechamiento Forestal Doméstico en Terrenos Públicos o Privados**

- Requiere del trámite de solicitud formal ante la Corporación.
- En terrenos privados, se debe acreditar la propiedad.
- El volumen no puede exceder de 20 metros cúbicos anuales.
- Los productos obtenidos no pueden ser comercializados.
- No se permite la tala de bosques naturales para otros usos.
- Otros documentos que soporten la solicitud y acrediten la propiedad, posesión y/o tenencia. (cuando aplique)

Al Recibir la solicitud formal del interesado, debe incluir Nombre del solicitante, Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie, régimen de propiedad del área, Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos, Verificar la propiedad del terreno en caso de ser un predio privado. Nota 2: La solicitud no tiene Cobro por servicios de evaluación

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la consignada, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos, se ordenará mediante resolución motivada y se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud; contra el acto procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

## 2.2. REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y PROTECTORAS-PRODUCTORAS

El registro de las **plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras** corresponden a CORPOCHIVOR en su jurisdicción, mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico, mientras que las plantaciones **productoras con fines industriales o comerciales**, asimiladas a cultivos forestales, son competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el caso de las plantaciones protectoras-productoras y protectoras, su registro debe considerar los procesos de ordenamiento territorial establecidos bajo la Ley 388 de 1997.

El *Registro de Plantaciones Forestales*, permite identificar, caracterizar y monitorear las plantaciones forestales en la jurisdicción de CORPOCHIVOR, garantizando su adecuada gestión, administración y aprovechamiento sostenible.

Este registro no solo asegura la trazabilidad y la legalidad de las actividades forestales, sino que también constituye una herramienta clave para la planificación y toma de decisiones en el marco de la conservación y restauración ecológica. En este contexto, el registro de plantaciones forestales se convierte en una herramienta fundamental para:

- Facilitar la integración de las plantaciones en los esquemas de ordenamiento territorial.
- Monitorear el cumplimiento de las normativas ambientales aplicables.
- Generar información precisa que permita diseñar estrategias de manejo y restauración forestal.

### 2.2.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

Las plantaciones forestales pueden ser:

- **Plantaciones forestales protectoras-productoras.** Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras - productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.
- **Plantaciones forestales protectoras.** Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

### 2.2.2. Requisitos generales para el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras

Para el registro de las plantaciones forestales **plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras**, la persona natural o jurídica interesada deberá:

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

- Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.
- Aportar los siguientes documentos: Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
- Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
- En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.
- Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

### 2.2.3. Requisitos específicos requeridos para el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras

- Formato de creación de terceros (RE-GAF-02)
- Formulario de autoliquidación (categoría 1 o categoría 2) (RE-AA-07)
- Copia escritura pública
- Certificado de tradición y libertad del predio o los predios que no superior a 30 días calendario de expedición, o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.
- Copia del documento del o la identidad del solicitante y terceros
- Certificado de defunción de los dueños que aparecen en el certificado de libertad del predio(s) en caso de haber fallecido algún propietario y la solicitud la realice un tercero o los herederos.
- En caso de que la solicitud la presente un tercero allegar autorización debidamente notariada por cada propietario.
- Si los árboles quedan ubicados en varios predios unidos, se debe anexar los certificados de libertad de cada predio y en la solicitud se debe relacionar todos los predios
- Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal.
- Documento de identidad del representante legal (cuando aplique)
- Registro único tributario -RUT (cuando aplique)
- Inventario forestal de la plantación forestal de conformidad a los términos y especificaciones técnicas establecidos por la Corporación.
- Otros documentos que soporten la solicitud y acrediten la propiedad, posesión y/o tenencia. (cuando aplique)

### 2.2.4. Aspectos procedimentales para el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras

El Registro de Plantaciones Forestales se establece como un procedimiento administrativo que garantiza la legalidad y el monitoreo de estas áreas. Para ello, el propietario o tenedor del predio debe presentar una solicitud a la autoridad ambiental regional competente, acompañada de los requisitos exigidos.

La autoridad revisará la documentación y, tras su validación, realizará una visita técnica para emitir un concepto técnico y otorgar el registro mediante acto administrativo en un plazo máximo de un mes.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

Este registro, aplicable a plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, es único y gratuito, pero puede ser actualizado en casos de ampliaciones, cambios en el plan de manejo o modificaciones en la propiedad del predio.

Asimismo, el registro puede cancelarse a solicitud del titular, respetando las actuaciones administrativas correspondientes. Este mecanismo promueve la sostenibilidad forestal, en armonía con los marcos normativos vigentes.

### 2.2.5. Aspectos para el aprovechamiento forestal de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras

Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras previamente registradas ante CORPOCHIVOR, no se requerirá de permiso o autorización.

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.
- En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones número 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la consignada, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos, se ordenará mediante resolución motivada y se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud; contra el acto procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

## 2.3. PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y DE SOMBRÍO

Los árboles aislados y de sombrío, que a menudo se encuentran en sistemas agroforestales, áreas urbanas, rurales o en predios dedicados a la agricultura, desempeñan un papel fundamental en la provisión de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, la protección del suelo y el mantenimiento de la biodiversidad. Por ello, el Decreto 1532 de 2019 establece los aspectos para su aprovechamiento, asegurando la compatibilidad entre el uso productivo del suelo y la conservación de los recursos naturales.

El permiso o autorización para el aprovechamiento forestal implica la evaluación técnica de la solicitud, el cumplimiento de requisitos específicos y la emisión de actos administrativos que garanticen que las actividades de aprovechamiento no generen impactos negativos significativos sobre el medio ambiente. Esta regulación es esencial para equilibrar las necesidades productivas con la conservación ambiental, promoviendo prácticas responsables en el manejo de los recursos forestales en Colombia.

### 2.3.1. Definiciones de árboles aislados y de sombrío

- **Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
- **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.
- **Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

### 2.3.2. Requisitos para el aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío

Los árboles aislados y de sombrío podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales.

- Formato de creación de terceros (RE-GAF-02)
- Formulario de autoliquidación (categoría 1 o categoría 2) (RE-AA-07)
- Copia escritura pública
- Certificado de tradición y libertad del predio o los predios que no superior a 30 días calendario de expedición, o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.
- Copia del documento del o la identidad del solicitante y terceros
- Certificado de defunción de los dueños que aparecen en el certificado de libertad del predio(s) en caso de haber fallecido algún propietario y la solicitud la realice un tercero o los herederos.
- En caso de que la solicitud la presente un tercero allegar autorización debidamente notariada por cada propietario.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

- Si los árboles quedan ubicados en varios predios unidos, se debe anexar los certificados de libertad de cada predio y en la solicitud se debe relacionar todos los predios
- Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal.
- Documento de identidad del representante legal (cuando aplique)
- Registro único tributario -RUT (cuando aplique)
- Inventario forestal de la plantación forestal de conformidad a los términos y especificaciones técnicas establecidos por la Corporación.
- Otros documentos que soporten la solicitud y acrediten la propiedad, posesión y/o tenencia. (cuando aplique)

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la consignada, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos, se ordenará mediante resolución motivada y se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud; contra el acto procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



## 2.4. PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUAL Y/O BAMBUSAL

La Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establecen el marco normativo para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de guaduales y bambusales en Colombia. Estas regulaciones reconocen la importancia ecológica, económica y social de estos ecosistemas, caracterizados por su capacidad para proteger el suelo, regular el agua, capturar carbono y brindar hábitats para diversas especies.

El aprovechamiento de guaduales y bambusales está regulado mediante permisos o autorizaciones específicas, diseñadas para garantizar que estas actividades no comprometan la funcionalidad ecológica de los ecosistemas ni su capacidad de regeneración. Estas autorizaciones son otorgadas por la autoridad ambiental competente tras evaluar criterios técnicos, ambientales y sociales que aseguren el manejo sostenible de los recursos.

El guadual y el bambusal tienen un uso significativo en la construcción, la artesanía y la agricultura, entre otros sectores productivos. Sin embargo, su manejo indebido puede generar impactos negativos como la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y la disminución de los servicios ecosistémicos. Por ello, los permisos de aprovechamiento incluyen lineamientos para la selección de tallos, la rotación de cosechas y las prácticas que favorezcan su regeneración natural.

Esta regulación fomenta la armonización entre las actividades productivas y la conservación, promoviendo el uso sostenible de los guaduales y bambusales como un recurso renovable de alto valor ambiental y económico, y contribuyendo al desarrollo sostenible en las regiones donde estos ecosistemas tienen una presencia predominante.

### 2.4.1. Requisitos para el aprovechamiento forestal de guadual y/o bambusal

De conformidad a los lineamientos generales para el **manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales** y se dictan otras disposiciones, establecidos en la normatividad legal vigente (Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 entre otra), el Peticionario o Solicitante deberá, según corresponda el tipo de aprovechamiento tipo 1 o 2 allegar adicionalmente la siguiente información:

#### 2.4.1.1. Estudio para aprovechamiento Tipo 1:

Se presenta cuando se pretenda llevar a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio será elaborado por la Corpochivor y tendrá como mínimo la siguiente información:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
4. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).
6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.
7. Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.
8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.
9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
10. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.).
11. Descripción de los productos a obtener.

### 2.4.1.2. Estudio para aprovechamiento Tipo 2:

Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado por el interesado en el aprovechamiento, y tendrá como mínimo la siguiente información:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
7. Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
8. Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
9. Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
10. Descripción de las microcuencas presentes en el área.
11. Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

### 2.4.1.3. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

1. Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
2. Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
3. Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
4. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

5. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.
6. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:
7. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.
8. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

### 2.4.1.4. Duración del aprovechamiento

1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.
2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).
3. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.
4. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
5. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)
6. Descripción de los productos a obtener.
7. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.
8. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

### 2.4.1.5. Estudio de establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales:

El contenido del estudio para el establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales, deberá ser elaborado y presentado por el interesado y contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se estableció o pretende establecerse el guadual y/o bambusal, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa u ocupará la plantación de guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
5. Fecha de establecimiento.

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

6. Indicar el nombre común y científico de las especies de guadua y/o bambusal establecido o a establecer.
7. Diseño del establecimiento del guadua y/o bambusal.
8. Sistema de mantenimiento del guadua y/o bambusal establecido o a establecer.
9. Método de aprovechamiento.
10. Cuantificación del volumen total a obtener.
11. Descripción de los productos a obtener.
12. Cronograma de actividades de siembra, mantenimiento y aprovechamiento.

Los estudios a los que se hace referencia para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudio de posgrado en silvicultura o firma especializada. Las piezas de guadua y bambú objeto de aprovechamiento, podrán cubicarse de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

Tabla 6. Equivalencias para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Cuando se trate de otros productos o subproductos primarios o secundarios de guaduales y bambusales diferentes a los señalados en la tabla 6, se cubicará y determinará su equivalencia en metros cúbicos.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la consignada, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos, se ordenará mediante resolución motivada y se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud; contra el acto procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

## 2.5. PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES FORESTALES NO MADERABLE (PFNM)

El Decreto 690 de 2021, que adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece un marco normativo para el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables (PFNM).

Este decreto responde a la necesidad de regular y fomentar el aprovechamiento responsable de recursos forestales que no implican la extracción de madera, pero que tienen un alto valor ambiental, económico, cultural y social en diversas regiones del país.

Los productos forestales no maderables incluyen una amplia gama de recursos como frutos, resinas, cortezas, semillas, fibras, hojas, flores, hongos y productos derivados de la fauna silvestre que no generan impactos significativos en los ecosistemas si se manejan de manera adecuada.

Su aprovechamiento requiere permisos o autorizaciones que aseguren el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y el respeto por las dinámicas ecológicas de los ecosistemas donde se obtienen.

Los permisos o autorizaciones para el aprovechamiento de PFNM buscan equilibrar la demanda de estos recursos con la conservación de la biodiversidad, promoviendo su uso sostenible, la participación de las comunidades locales y la generación de beneficios económicos justos. Este marco regulatorio incluye procedimientos para evaluar y autorizar estas actividades, previniendo impactos negativos en los ecosistemas, fomentando prácticas sostenibles y garantizando la trazabilidad de los recursos aprovechados.

### 2.5.1.1. Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (PFNM):

El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasificará:

- 1. Domésticos:** Se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. Se otorgará directamente al solicitante, y en el caso de terrenos de propiedad privada, se requiere autorización del propietario. Se otorgará previa visita técnica por parte de la Corporación y no podrá exceder de un (1) año. El volumen, peso o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables susceptibles de manejo sostenible será establecido por la Corporación, de conformidad con las características ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas del recurso en el área de su jurisdicción, o con base en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de interés.
- 2. Persistentes:** Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado. De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible

## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

- a) **Pequeños:** Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.
- b) **Medianos:** Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial esté entre diez puntos uno (10.1) a treinta (30) SMLMV.
- c) **Grandes:** Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea mayor a treinta (30) SMLMV.

Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.

### 2.5.1.2. Tramite para el aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (PFNM):

El interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá diligenciar el Formato Único Nacional, cuyas formalidades y contenido deberá establecer el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para obtener el permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente, se agotará el siguiente procedimiento:

- **Para el manejo sostenible doméstico:**

El manejo sostenible doméstico es un proceso regulado que no requiere la presentación de un estudio técnico y que debe cumplir con los siguientes pasos: una vez radicada la solicitud con los requisitos exigidos, CORPOCHIVOR abrirá el expediente en un plazo de cinco días, programará una visita de evaluación gratuita al predio dentro de los diez días siguientes y notificará según la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente, en un plazo de diez días tras la visita, se emitirá un concepto técnico y se decidirá, mediante resolución motivada, la aprobación o negación de la solicitud. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, y la solicitud puede ser presentada nuevamente si es necesario.

- **Para el manejo sostenible persistente:**

El manejo sostenible persistente requiere el cumplimiento de un proceso regulado que incluye los siguientes pasos principales: tras radicar la solicitud con los requisitos exigidos, CORPOCHIVOR liquida el costo de evaluación, que el solicitante debe pagar en un plazo de cinco días. Una vez recibido el pago, se expide el auto de inicio del trámite y se programa una visita técnica al predio, tras la evaluación de la solicitud y el estudio técnico. La visita debe realizarse en un máximo de diez días, y la autoridad dispone de cinco días para emitir un concepto técnico, pudiendo solicitar información adicional en un plazo de diez días si es necesario.

## **GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**

El solicitante tiene un mes para entregar la información requerida, prorrogable por otro mes previa solicitud. CORPOCHIVOR resolverá en un plazo máximo de 20 días otorgar o negar el permiso mediante resolución motivada, contra la cual procede recurso de reposición.

Si no se entrega la información en los plazos establecidos, se ordenará el archivo de la solicitud. En caso de conflictos de competencia entre varias autoridades ambientales, será la ANLA quien los dirima.

## 2.6. REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES

El *Registro del Libro de Operaciones Forestales*, busca garantizar la trazabilidad, el control y la legalidad en las actividades de aprovechamiento, transporte, transformación y comercialización de productos forestales y constituye un mecanismo indispensable para asegurar que estas actividades se realicen conforme a la normatividad vigente, promoviendo la sostenibilidad en el manejo de los recursos forestales.

El libro de operaciones forestales documenta de manera detallada las actividades relacionadas con el uso de recursos maderables y no maderables, incluyendo información sobre el origen, el volumen, el destino y el manejo técnico de los productos forestales.

Este registro permite a CORPOCHIVOR monitorear y verificar el cumplimiento de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, reduciendo el riesgo de actividades ilegales como la tala no autorizada o el tráfico ilícito de productos forestales.

La implementación del registro no solo fortalece la gestión ambiental y la gobernanza forestal, sino que también contribuye a mejorar la transparencia en las cadenas de suministro, fomentando la confianza entre los actores del sector forestal y las comunidades locales. Además, este mecanismo es fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de conservación de biodiversidad y mitigación del cambio climático, al promover prácticas de manejo sostenible y legalidad en el uso de los recursos naturales.

En este contexto, el *Registro del Libro de Operaciones Forestales* se posiciona como un componente esencial para garantizar el equilibrio entre el aprovechamiento productivo de los recursos forestales y la protección del medio ambiente, alineándose con los principios del desarrollo sostenible y la sostenibilidad ambiental.

### 2.6.1. Clases de Empresas forestales

Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

**a) Empresas de plantación de bosques.** Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;

**b) Empresas de aprovechamiento forestal.** Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

**c) Empresas de transformación primaria de productos forestales.** Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;



## GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR

**d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.** Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

**e) Empresas de comercialización forestal.** Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

**f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.** Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

**g) Empresas forestales integradas.** Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

### 2.6.2. Requisitos para el registro del Libro de operaciones forestales

- a) Formulario único nacional LOFL
- b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o propietario del establecimiento
- c) Fotocopia RUT de la industria o empresa forestal.
- d) Formato de autoliquidación categoría 1 o 2
- e) Formato RE-GAF-02 solicitud creación y actualización de terceros
- f) Formato Autoliquidación categoría 2, por concepto de servicios de evaluación de la solicitud (en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 633 de 2000 art 96, Resolución 1280 de 2010 expedida por el MADS y la Resolución 711 de 2019 proferida por CORPOCHIVOR).

### 2.6.3. Información del Libro de operaciones forestales

Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

Fecha de la operación que se registra;

- a) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- b) Nombres regionales y científicos de las especies;
- c) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- d) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- e) Nombre del proveedor y comprador;
- f) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

## **GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**

El libro deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

## 2.7. APROVECHAMIENTO FORESTAL POR TALA DE EMERGENCIA Y ÁRBOLES O ARBOLADO QUE PUEDAN O GENEREN DESASTRES O EMERGENCIA:

**Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

### 2.7.1. Requisitos para solicitud aprovechamiento forestal por tala de emergencia y árboles o arbolado que puedan o generen desastres o emergencia:

- Presentar la solicitud sea por correo electrónico, número telefónico o de manera presencial.
- Registro Fotográfico (en lo posible)

Para los casos de tala por obra pública o privada se debe allegar copia de los respectivos proyectos que sustentan dichas obras los cuales no serán objeto de evaluación. Los diseños para el manejo de la arborización y las zonas verdes no serán objeto de aprobación, viabilidad o concepto técnico, sino de recomendaciones.

Las talas por obra pública, que los Entes Territoriales realicen por obras de infraestructura que implique la reducción de dichas áreas, deberán ser compensadas con espacio público, para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida en suelo clasificados como urbano, suburbano y de expansión urbana o de Centros Poblados, según los respectivos planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, además de compensar o reponer el arbolado talado.

La solicitud no tiene Cobro por servicios de evaluación.

## 2.8. APROVECHAMIENTOS DE ÁRBOLES EN LINDEROS O CERCAS Y/O BARRERAS ROMPEVIENTOS Y FRUTALES, Y TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA

**Barrera rompevientos.** Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente decreto.

**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente decreto.

### 2.8.1. Requisitos para aprovechamientos de árboles en linderos o cercas y/o barreras rompevientos y frutales, y tala o reubicación por obra pública o privada

El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones número 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

- Presentar la solicitud sea por correo electrónico, o de manera presencial.
- Registro Fotográfico (en lo posible)
- La solicitud no tiene Cobro por servicios de evaluación.

## 2.9. SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA - SUNL.

Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

### 2.9.1. Clases de salvoconducto (SUNL)

- **Salvoconducto de movilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.
- **Salvoconducto de removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización.
- **Salvoconducto de renovación.** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

### 2.9.2. Documentación para trámite de salvoconducto (SUNL)

- Formato único nacional de solicitud de salvoconducto en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas barreras rompevientos y/o especies frutales debidamente diligenciado sin tachones ni enmendaduras.
- Formato RE-GAF-02 solicitud creación y actualización de terceros
- Formato Autoliquidación categoría 2, por concepto de servicios de evaluación de la solicitud (en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 633 de 2000 art 96, Resolución 1280 de 2010 expedida por el MADS y la Resolución 711 de 2019 proferida por CORPOCHIVOR).
- Certificado de tradición y libertad (no mayor a 30 días de fecha de expedición) o documentos que acrediten la propiedad del predio.
- Si la solicitud la realiza alguien que no es el legítimo dueño o propietario, o por un tercero o los herederos, se debe anexar poder para adelantar el trámite el cual deberá ser autenticado.
- Fotocopia de cédulas de todos los intervinientes, propietarios y terceros o los herederos
- Certificado de defunción de los dueños que aparecen en el certificado de libertad del predio(s) en caso de haber fallecido algún propietario y la solicitud la realice un tercero o los herederos
- Si los árboles quedan ubicados en varios predios unidos, se debe anexar los certificados de libertad de cada predio y en la solicitud se debe relacionar todos los predios  
Si los árboles quedan ubicados en varios predios no continuos, se debe realizar la solicitud de aprovechamiento forestal por aparte para cada predio.
- Registro único tributario si aplica (RUT)

## **GUÍA TÉCNICA PARA EL USO, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y LOS RECURSOS FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**

### **REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS**

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). Decreto 1076 DE 2015 (mayo 26) por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible..